

ALERTA JURÍDICA DE LA UE

notas de actualidad jurídica europea



Contenido:

Año Europeo del Desarrollo	2-3
Prioridades de la Presidencia Letona del Consejo de la UE	4
Adopción de medidas contra la evasión fiscal	5
Nueva versión del registro de transparencia	6
Más protección para las víctimas de la violencia	7
Nuevas normas para la calidad y fiabilidad de las estadísticas de la UE	8
El TJUE y las cláusulas abusivas	9-11
Agenda	12

ALERTA JURÍDICA DE LA UE

notas de actualidad jurídica europea

NOTICIAS



AÑO EUROPEO DEL DESARROLLO 2015 (I)

Es la primera vez que la Unión Europea dedica un año a transmitir la importancia de la ayuda al desarrollo, un año centrado en analizar el papel de cada país en el mundo y sensibilizar a la población acerca de la importancia de la ayuda.

El Comisario de la Unión Europea (UE) de Cooperación Internacional y Desarrollo, Neven Mimica, afirmaba en Enero que el Año Europeo del Desarrollo dará la oportunidad de informar a la ciudadanía sobre los retos y acontecimientos que serán claves este año en cuestión de desarrollo. Pero sobre todo, será un momento clave para dar a conocer el compromiso de los Estados miembros para erradicar la pobreza. Además 2015 es el año en el que el mundo hará balance de los logros y los fracasos de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la ONU (ODM), y diseñará la agenda de desarrollo "post 2015". La comunidad internacional decidirá cuál será el futuro marco mundial para la erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible.

¿Qué son los Objetivos del Milenio?

En el año 2000, la Unión Europea (UE) se unió a los líderes mundiales en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, donde se comprometieron a reducir la pobreza mundial y a salvar millones de vidas. Los líderes de 189 países acordaron la fijación de **ocho objetivos específicos** que deberían alcanzarse antes de 2015:

- 1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre**
- 2. Lograr la enseñanza primaria universal**
- 3. Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer**
- 4. Reducir la mortalidad infantil.**
- 5. Mejorar la salud materna**
- 6. Combatir el VIH/sida, la malaria y otras enfermedades**
- 7. Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente**
- 8. Fomentar una asociación mundial para el desarrollo**

¿Quién se ocupa de la ayuda al desarrollo de la Unión Europea?

La Dirección General de **EuropeAid** (Desarrollo y Cooperación) es la responsable de diseñar la política de ayuda a cooperación al desarrollo en todo el mundo de la Unión Europea, así como de ejecutar los instrumentos de ayuda externa de la Comisión Europea que son financiados por el presupuesto de la Comunidad y el Fondo Europeo de Desarrollo. La UE ocupa el primer lugar en cuanto a la ayuda al desarrollo que se concede en todo el mundo, dado que otorga el 55 % de ésta.

La política de la ayuda al desarrollo de la UE tiene como objetivo principal la erradicación de la pobreza en un contexto de desarrollo sostenible. Esta es la piedra angular/pilar de las relaciones de la Unión Europea con el exterior, junto con la política exterior y de seguridad y la política comercial (así como algunos aspectos de otras políticas como las de medio ambiente, agricultura o pesca).

EuropeAid es responsable de la aplicación práctica de las políticas y del desarrollo de los nuevos métodos de suministro de ayuda como, por ejemplo el apoyo presupuestal y los acercamientos sectoriales. También emite directivas y da seguimiento a las evaluaciones de la ejecución de ayuda. Adicionalmente, es responsable por la gestión correcta de los fondos y debe respetar procedimientos de contratación pública y de ofertas claras y transparentes.

ALERTA JURÍDICA DE LA UE

notas de actualidad jurídica europea

NOTICIAS



AÑO EUROPEO DEL DESARROLLO 2015 (II)

La política de ayuda al desarrollo de la Unión Europea se distribuye en los siguientes sectores:

- Derechos humanos y gobernanza
- Agricultura y Alimentación
- Crecimiento económico
- Infraestructuras
- Medio Ambiente
- Energía
- Salud y Educación

El apoyo de la UE se adapta a las necesidades de cada uno de los campos de la cooperación al desarrollo. Se apoyan programas e iniciativas que benefician a regiones, más que a países o sectores concretos. La cooperación regional es muy eficaz en cuestiones transfronterizas como comercio o cambio climático. Para ello se aplican iniciativas globales con cobertura temática que también atienden a la situación local. La UE presta especial atención a los países más vulnerables. Casi la mitad de la ayuda al desarrollo se destina a los países más frágiles. En aquellos Estados en crisis, las ayudas se orientan a consolidar la paz y reforzar el Estado. En situaciones de poscrisis, después de conflictos o catástrofes naturales, se pasa de la ayuda humanitaria a la ayuda al desarrollo sostenible, por ejemplo.



Fuente: EuropeAid

Más información:

- Web oficial del Año europeo del desarrollo 2015:

<https://europa.eu/eyd2015/es/>

- Sobre las políticas de Ayuda al desarrollo de la UE: https://ec.europa.eu/europeaid/policies/policies_en

- Sobre cada uno de los sectores en lo que invierte Europe Aid:

https://ec.europa.eu/europeaid/sectors/sectors_en

ALERTA JURÍDICA DE LA UE

notas de actualidad jurídica europea

NOTICIAS



PRIORIDADES DE LA PRESIDENCIA LETONA DEL CONSEJO DE LA UE (1 DE ENERO – 30 DE JUNIO DE 2015)

Recogiendo el testigo de Italia, y bajo el lema "Una Europa competitiva, digital y comprometida", Letonia ejerce su primera Presidencia del Consejo de la UE desde el pasado 1 de enero hasta el próximo 30 de junio, once años tras su adhesión a la UE y un año después de su entrada en la zona euro. Luxemburgo será el siguiente país en presidir la citada Institución (julio a diciembre 2015), cerrando el cuarto "Trío de Presidencias".

El pasado 8 de enero, tuvo lugar en Riga (Letonia), una reunión entre Colegio de Comisarios, encabezado por su Presidente, Jean Claude Juncker, y el Gobierno letón, liderado por la Primera Ministra Laimdota Strajauma, que marcó el inicio de la Presidencia letona del Consejo de la UE.

Las tres grandes prioridades definidas por Letonia son: lograr una Europa competitiva, avanzar hacia una UE digital con la profundización del mercado único y reforzar el papel de la UE en el mundo.

Para lograr una Europa competitiva, la finalidad es desarrollar una industria y un sector servicios competitivos para facilitar el crecimiento y la creación de empleo y, por tanto, promover la cohesión social. En este sentido, se contempla reactivar la inversión a través de la puesta en marcha y aprobación de los instrumentos y reglamentos relativos al Plan de inversión presentado por la Comisión Europea, con el que se prevén movilizar más de 300.000 millones de euros para financiar la economía real.

Asimismo, implementar el Semestre Europeo, sobre la base de una Estrategia Europa 2020 renovada; fortalecer el mercado único europeo; aplicar el principio de "Legislar mejor"; impulsar la Unión de la Energía; y luchar contra el desempleo.

Con el fin de conseguir una Europa digital, el objetivo es impulsar un crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo en la UE mediante las oportunidades que ofrece la economía digital. Bajo dicha prioridad, se incluye avanzar en el establecimiento de un marco legislativo de protección de datos sólido y coherente; proseguir con los trabajos sobre el Paquete de Mercado de Telecomunicaciones; iniciar debates sobre una Estrategia de Mercado Único Digital; y mejorar la Estrategia de Seguridad Cibernética de la UE.

Jean-Claude Juncker, durante la presentación de las prioridades de la Presidencia Letona en el Parlamento Europeo, el pasado 14 de enero, declaró que "la Presidencia letona es el símbolo de la reconciliación en la historia de la UE". Destacó que "hace treinta años nadie habría podido imaginarlo". Y explicó que la Comisión apoya los objetivos de Letonia: generar empleo y crecimiento, impulsar la inversión, profundizar la unión económica y monetaria, y completar el mercado digital único.

Para más información:

<https://eu2015.lv/>

ALERTA JURÍDICA DE LA UE

notas de actualidad jurídica europea

NOTICIAS



ADOPCIÓN DE MEDIDAS CONTRA LA EVASIÓN FISCAL

En diciembre 2012, la Comisión Europea presentó un Plan de Acción para una respuesta más eficaz en la lucha contra la evasión fiscal. El mencionado plan introducía medidas para ayudar a los Estados Miembros a recaptar miles de millones de euros que se habían perdido a través de estas prácticas y en este contexto se enmarca las recientes enmiendas a la Directiva sobre Empresa matrices y sus filiales 90/435/CEE, de 30 de noviembre de 2011 que fue impulsada en su origen para evitar la doble imposición internacional sobre un mismo hecho imponible de las compañías de un mismo grupo, con establecimientos en diferentes estados miembros.

La Directiva Matriz-Filial fue adoptada el 23 de Julio de 1990 para ser implementada por los Estados miembros con efectividad 1 de Enero de 1992. Posteriormente fue modificada por la Directiva 2003/123/CEE, de 22 de diciembre de 2003 y tiene su origen en una propuesta de la Comisión presentada por primera vez al Consejo en 1969.

Sin embargo, en la práctica, esta Directiva ha dado lugar a que muchas empresas hayan aprovechado sus disposiciones y la falta de armonización fiscal entre los Estados miembros para no pagar impuestos o reducir la carga impositiva significativamente. Frente a esta injusta situación, la Comisión Europea ha decidido tomar cartas en el asunto para suplir estas lagunas legales.

La cláusula anti-abuso se adoptó el pasado 9 de diciembre de 2014 pero no fue oficial hasta finales del pasado mes de enero de 2015, y pretende obligar a los países a dejar de aplicar los beneficios de la Directiva a uno o varios artificios fiscales que haya sido creados para obtener ventajas fiscales sin reflejar la verdadera situación económica de la empresa, por ejemplo a través de sociedades pantalla, sin verdadero sustrato económico. Esta enmienda a la Directiva antes mencionada viene a completar una serie de modificaciones emprendidas para suplir las deficiencias legales antes expuestas.

El 8 de julio de 2014 ya se adoptaron medidas para regular de una manera más estricta los préstamos híbridos, instrumentos financieros compuestos con una parte de capital y otra de deuda y sobre los cuales los diferentes Estados miembros les daban tratos tributarios diferentes. El Consejo adoptó la Directiva con estas nuevas medidas por la que se modifica el PSD (Directive on Payment Services), conteniendo disposiciones destinadas a cerrar la brecha de los impuestos generados por préstamos híbridos.

La Directiva de modificación ha entrado ya en vigor y los Estados miembros deberán trasponer las disposiciones contra las prácticas abusivas y lo relativo a los préstamos híbridos de la misma a su legislación nacional antes del 31 de diciembre de 2015.

Como se puede observar, las instituciones están tratando de afrontar este tema el cual dada su importancia actual se ha marcado como una prioridad política. Se están aunando esfuerzos tanto a nivel de la Unión Europea como en el marco internacional para luchar contra las prácticas abusivas de las empresas en esta materia.

ALERTA JURÍDICA DE LA UE

notas de actualidad jurídica europea

NOTICIAS



NUEVA VERSIÓN DEL REGISTRO DE TRANSPARENCIA

El día 27 de enero de 2015 se ha estrenado la web del nuevo Registro de Transparencia de la UE, resultado del trabajo conjunto de la Comisión Europea y el Parlamento Europeo.

Este Registro aplica las disposiciones aprobadas el pasado mes de noviembre de 2014, siguiendo con la voluntad de dar más luz a las negociaciones de las instituciones con grupos de presión o de organizaciones y personas que trabajan por cuenta propia. Las nuevas normas son dos Decisiones de la Comisión, de 25 de noviembre de 2014, relativa a la publicación de información acerca de las reuniones celebradas entre Directores Generales de la Comisión y organizaciones o personas que trabajan por cuenta propia; y relativa a la publicación de información acerca de las reuniones celebradas entre miembros de la Comisión y organizaciones o personas que trabajan por cuenta propia.

El nuevo sistema introduce por tanto cambios en la declaración de los recursos humanos adscritos al ejercicio de actividades de presión, requiere información más amplia sobre la participación en comités, foros, intergrupos y estructuras similares de la UE y sobre los actos legislativos tramitados. Se amplía también el requisito de declarar los costes estimados relacionados con el ejercicio de dichas actividades a todos los inscritos.

Además un procedimiento simplificado de "alertas y quejas" permite un mayor escrutinio y un tratamiento más eficiente de las presuntas informaciones engañosas, y se ofrecen nuevos incentivos para acrecentar el valor añadido del registro, como la obligación de registrarse de quienes deseen reunirse con los Comisarios, miembros de los gabinetes o Directores Generales o de cualquier organización que desee intervenir en las audiencias organizadas por el Parlamento Europeo.

En los últimos años, se está demandando una mayor transparencia por parte de la ciudadanía y de algunas ONGs como Transparencia Internacional en la gestión de los asuntos públicos. En este sentido, las instituciones comunitarias están proponiendo, legislando y aplicando nuevas normas para que, cada vez, haya más transparencia.

En este contexto, se creó el Registro de Transparencia en virtud de un acuerdo entre la Comisión Europea y el Parlamento Europeo adoptado en 2011. El registro se ubica actualmente en el sitio web de la Comisión Europea y fomenta y promueve la inscripción de las personas y organizaciones que trabajan junto a las instituciones. Estas normas son consecuencia del Acuerdo Interinstitucional firmado en abril de 2014 entre la Comisión Europea y el Parlamento Europeo relativo al Registro de transparencia sobre organizaciones y personas que trabajan por cuenta propia que participan en la elaboración y aplicación de las políticas de la Unión Europea.

El objetivo fundamental de este último acuerdo era introducir mejoras al Registro creado en 2011, cuya función es cubrir todas las actividades que se lleven a cabo con el objeto de influir directa o indirectamente en la toma de decisiones de la Unión Europea independientemente del modo en que se realice esa influencia. En concreto esas actividades pueden ser el contacto con miembros de las instituciones europeas, la preparación, difusión y comunicación de cartas, material informativo o de debate, la organización de actos, reuniones, conferencias o actos sociales, las contribuciones voluntarias y la participación en consultas oficiales o audiencias sobre actos legislativos entre otras. Las novedades que incorporaba el Acuerdo firmado en Abril de 2014 además de fomentar la inscripción de las personas y organizaciones que realizan estas actividades para establecer un control más exhaustivo a los grupos de presión, fueron el establecimiento de los principios del registro, las actividades cubiertas y no cubiertas, y algunas disposiciones específicas señalando que no procede la inscripción de comunidades religiosas, ni partidos políticos ni servicios gubernamentales de los gobiernos de los Estados miembros. Se regulaban también las medidas aplicables a los declarantes cumplidores, se establecían los incentivos para el registro y se especifican las medidas en caso de incumplimiento. Se pretende también que otras instituciones se sumen al acuerdo adoptado.

La Comisión Junker tiene la intención de presentar en 2015 su propia propuesta de registro obligatorio a los grupos de presión que tratan con la Comisión, el Parlamento Europeo y el Consejo.

ALERTA JURÍDICA DE LA UE

notas de actualidad jurídica europea

NOTICIAS



MÁS PROTECCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

La nueva euroorden de protección para víctimas de la violencia doméstica -una iniciativa promovida por España durante su última presidencia de la UE en 2010- entró en vigor el día 11 de enero de 2015. Este instrumento permitirá un reconocimiento rápido y fácil en toda la UE, con un simple procedimiento de certificación de las órdenes de alejamiento, protección y restricción emitidas en un Estado miembro. El nuevo mecanismo consta de dos instrumentos: el Reglamento (UE) no 606/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil la Directiva sobre la orden europea de protección (Directiva 2011/99/UE del Parlamento Europeo y Consejo de 13 de diciembre de 2011) que, combinados sobre la orden europea de protección, garantizan a todas las víctimas de la violencia la posibilidad de que las órdenes de protección que les amparan gocen de reconocimiento en cualquier Estado miembro de la UE.

La entrada en vigor de la euroorden de protección coincide con la publicación de un informe de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE, cuyas conclusiones indican que es preciso implantar nuevos servicios específicos de atención a las víctimas en la UE. La Directiva cuyos elementos debían ser incorporados al derecho nacional es la 2011/99/, de 13 de diciembre de 2011 sobre la orden europea de protección, ya es efectiva desde el pasado mes de enero. Tras once años desde la aprobación de la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo su grado de implementación por parte de los Estados miembros era notablemente deficiente. La constatación de esta realidad llevo a la Comisión a presentar un paquete de propuestas destinadas a asegurar, de forma definitiva, un nivel de derechos mínimos para las víctimas, independientemente de su nacionalidad o país de residencia. La Directiva de 2011 establece que el objetivo fundamental de la Unión Europea es garantizar un espacio de libertad, seguridad y justicia y por tanto, se debe garantizar más protección a las víctimas de violencia. En este sentido, el articulado establece que cuando una orden de protección europea se dicte en un Estado miembro ésta se cumpla también en otro Estado miembro con arreglo al derecho nacional del país de emisión. El fin último es el reconocimiento mutuo de sentencias y resoluciones judiciales.

Los Estados miembros deberán comunicar a la Comisión cuales son las autoridades competentes para emitir las órdenes de protección europea o, en su caso, para reconocerlas de acuerdo con el derecho nacional de cada país. Solo se podrá dictar una orden de protección europea cuando un Estado miembro ya haya dictado una norma en la que se establezcan prohibiciones o restricciones a la persona que ejerce la violencia. Siempre se emitirá la orden de protección europea teniendo en cuenta, cuanto tiempo la víctima va a residir o permanecer en otro país europeo y la importancia de la misma. La orden de protección europea la deberá dictar el país de emisión, es decir el que ha emitido la orden de protección de base conforme al derecho nacional. Sin embargo, la víctima podrá solicitarlo presentando su solicitud ante la autoridad competente tanto del Estado de emisión como del Estado de ejecución. En la norma comunitaria se establece también los requisitos formales que debe contener toda orden de protección europea así como el modelo de la misma.

También se mencionan los requisitos del no reconocimiento de una orden de protección europea y, modo de ejemplo, podemos decir que no se reconocerán las órdenes que no cumplan los requisitos formales o de contenido así como las órdenes que se refieran a un hecho no constitutivo de infracción penal en el país de ejecución. A continuación la norma establece cuáles son las competencias del Estado de emisión sobre la orden europea de protección así como los casos de suspensión de la misma. En este último caso, se puede señalar que la norma establece que la orden podrá ser suspendida en aquellos casos en que la víctima ya no resida en el país de ejecución, cuando haya finalizado el plazo de vigencia conforme al derecho nacional, entre otras.

Esta Directiva es una medida más cuyo objetivo es dotar de contenido al Programa de Estocolmo: Una Europa abierta y segura que sirva y proteja al ciudadano (DO C 115 de 4.5.2010). Esta norma se enmarca dentro de un conjunto de medidas coherentes y generales sobre la protección de las víctimas de violencia.

ALERTA JURÍDICA DE LA UE

notas de actualidad jurídica europea

NOTICIAS



NUEVAS NORMAS PARA LA CALIDAD Y FIABILIDAD DE LAS ESTADÍSTICAS DE LA UE

Las nuevas normas tienen el objetivo de mejorar la calidad y fiabilidad de las estadísticas europeas para que los responsables políticos adopten decisiones basadas en datos empíricamente contrastados, lo que las dotará de mayor credibilidad y confianza para la población y los mercados financieros.

Tras más de dos años de negociaciones, el Consejo, la Comisión y el Parlamento Europeo han llegado a un acuerdo transaccional que modifica el Reglamento (EC) 223/2009 sobre estadísticas Europeas. El acuerdo constituye una solución equilibrada aprobada por mayoría cualificada por el Comité de Representantes Permanentes el 19 de diciembre de 2014, proceso que abre la vía a la aprobación en segunda lectura por el Parlamento Europeo. Los cambios se centran en el refuerzo de la gobernanza del Sistema Europeo de Estadísticas (SEE), asociación encargada de proporcionar estadísticas comparables y fiables a nivel de la UE, formada por Eurostat, los institutos nacionales estadísticos (INE) de los países miembros y otras autoridades nacionales.

Ciertas deficiencias encontradas al respecto del SEE, en especial en lo concerniente al marco de gestión de la calidad de las estadísticas, han puesto de manifiesto la necesidad de asegurar la independencia de las autoridades estadísticas. Por tanto, las modificaciones realizadas al Reglamento aseguran la independencia profesional de los INE frente a posibles presiones políticas a escala nacional y europea; garantizan unas normas mínimas aplicables en toda la UE y requieren que los procedimientos de contratación de los directores sean transparentes y basados estrictamente en criterios profesionales.

Asimismo, se ofrece una serie de garantías y competencias exclusivas a los directores de los INE en relación con la toma de decisiones sobre procesos y métodos estadísticos, la gestión organizativa y presupuestaria, y la coordinación de las actividades estadísticas llevadas a cabo. Además, los directores serán los responsables de garantizar el cumplimiento de las directrices que certifican la calidad en el desarrollo, elaboración y difusión de las estadísticas europeas, actuando en todo momento de forma independiente, no pudiendo solicitar ni aceptar instrucciones de ningún gobierno u organismo.

Para reforzar la calidad de las estadísticas europeas y garantizar la confianza de la población se requiere la aplicación rigurosa del Código de buenas prácticas de las estadísticas europeas, con ello, los Estados miembros deberán incluir compromisos, supervisados por la Comisión, respecto a la aplicación de los principios que figuran en el Código. Dichos compromisos podrían incluir unos marcos de garantía de calidad con autoevaluaciones, actuaciones de mejora y mecanismos de control. A pesar de la estricta independencia profesional, las estadísticas europeas deben responder a las necesidades políticas y dotar a las nuevas iniciativas de asistencia estadística tanto a escala nacional como de la UE.

Con la modificación del Reglamento 223/2009 se pretende aumentar la independencia de las agencias estadísticas, Eurostat e INE; garantizar el cumplimiento del Código de buenas prácticas estadísticas; y fomentar el papel de coordinación y armonización de las agencias estadísticas europeas, dotando al marco político de la Unión de estadísticas socioeconómicas fiables, a tiempo y de calidad que impulsen el desarrollo de la gobernanza económica.

Más información: <http://eur-lex.europa.eu/procedure/ES/201508>

ALERTA JURÍDICA DE LA UE

notas de actualidad jurídica europea



CURIA



EL TJUE Y LAS CLÁUSULAS ABUSIVAS (EJECUCIÓN HIPOTECARIA) (I)

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) estima en su sentencia de 21 de enero de 2015 unas peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Marchena (Sevilla), relativas a la interpretación del artículo 6 de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, que se presentaron en el marco del litigio entre Unicaja Banco, S.A., por una parte, y el Sr. Hidalgo Rueda, la Sra. Vega Martín, Gestión Patrimonial Hive, S.L., el Sr. López Reina y la Sra. Hidalgo Vega (asunto C-482/13), por otra parte, y de los litigios entre Caixabank, S.A. y, en primer término, el Sr. Rueda Ledesma y la Sra. Mesa Mesa (asunto C-484/13), en segundo término, el Sr. Labella Crespo, la Sra. Márquez Rodríguez, el Sr. Gallardo Salvat y la Sra. Márquez Rodríguez (asunto C-485/13), y, en tercer término, los Sres. Galán Luna (asunto C-487/13), litigios todos ellos relativos al cobro de las deudas no pagadas derivadas de los contratos de préstamo hipotecario celebrados entre las mencionadas partes de los litigios principales.

La legislación española de protección de los consumidores, Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, fue modificada a raíz de la STJUE de 14 de marzo de 2013 (Sala Primera) Asunto C-415/11 (sentencia Aziz) Desde entonces, cuando en un procedimiento de ejecución el juez aprecie el carácter abusivo de una o varias cláusulas, puede decidir que la ejecución es improcedente o bien ordenar la ejecución sin aplicar las cláusulas consideradas abusivas. Asimismo, también dispone que, en el caso de préstamos o créditos para la adquisición de la vivienda habitual, garantizados con hipotecas constituidas sobre dicha vivienda, los intereses de demora no podrán ser superiores a tres veces el interés legal del dinero y sólo podrán devengarse sobre el principal pendiente de pago.

Los litigios se refieren a diferentes procedimientos de ejecución hipotecaria iniciados por Unicaja Banco y Caixabank con el objeto de obtener la ejecución forzosa de varias hipotecas constituidas entre los años 2007 y 2010.

Asimismo, todos los contratos de préstamo a los que se refieren los litigios incluyen una cláusula con arreglo a la cual, en caso de que el prestatario incumpla sus obligaciones de pago, el prestamista puede anticipar el vencimiento inicialmente pactado y exigir el pago de la totalidad del capital pendiente, más los intereses, intereses de demora, comisiones, gastos y costas pactados.

Entre los años 2012 y 2013, Unicaja Banco y Caixabank presentaron ante el órgano jurisdiccional remitente demandas de ejecución por las cantidades debidas tras aplicar los tipos de interés de demora estipulados en los contratos de préstamo hipotecario en cuestión. En el marco de estos procedimientos, dicho órgano jurisdiccional se planteó la cuestión del posible carácter «abusivo», en el sentido del artículo 3, apartado 1, de la Directiva 93/13, de las cláusulas relativas a los tipos de interés de demora y de la aplicación de esos tipos de interés al capital cuyo vencimiento anticipado es consecuencia del retraso en el pago.

A este respecto, el órgano jurisdiccional remitente alberga, no obstante, dudas acerca de las consecuencias que debe extraer del carácter abusivo de dichas cláusulas a la luz de la disposición transitoria segunda de la Ley 1/2013. De este modo, si el órgano jurisdiccional remitente tuviera que aplicar dicha disposición, debería ordenar que se recalcularan los intereses de demora, según se prevé en el párrafo tercero de la citada disposición transitoria.

ALERTA JURÍDICA DE LA UE

notas de actualidad jurídica europea



CURIA



EL TJUE Y LAS CLÁUSULAS ABUSIVAS (EJECUCIÓN HIPOTECARIA) (II)

En estas circunstancias, planteó al TJUE las siguientes cuestiones prejudiciales:

1. Si de conformidad con el artículo 6, apartado 1, de la Directiva, y a fin de garantizar la protección de consumidores y usuarios de acuerdo con los principios de equivalencia y efectividad, cuando un juez nacional aprecie la existencia de una cláusula abusiva relativa a interés moratorio en préstamos hipotecarios debe proceder a declarar la nulidad de la cláusula y su carácter no vinculante o por el contrario debe proceder a moderar la cláusula de intereses dando traslado al ejecutante o prestamista para que recalculen los intereses.

2. Si la disposición transitoria segunda de la Ley 1/2013 no supone sino una limitación clara a la protección del interés del consumidor, al imponer implícitamente al órgano jurisdiccional la obligación de moderar una cláusula de interés de demora que haya incurrido en abusividad, recalculando los intereses estipulados y manteniendo la vigencia de una estipulación que tenía un carácter abusivo, en lugar de declarar la nulidad de la cláusula y la no vinculación del consumidor a la misma.

3. Si la disposición transitoria segunda de la Ley 1/2013 contraviene el artículo 6, apartado 1, de la Directiva, al impedir la aplicación de los principios de equivalencia y efectividad en materia de protección al consumidor y evitar la aplicación de la sanción de nulidad y no vinculación sobre las cláusulas de interés de demora incursas en abusividad estipuladas en préstamos hipotecarios concertados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2013].

En su sentencia el TJUE recuerda que, en lo que se refiere a las consecuencias que deben extraerse de la apreciación del carácter abusivo de una cláusula de un contrato que vincula a un consumidor y un profesional, de la redacción del artículo 6, apartado 1, de la Directiva resulta que los jueces nacionales están obligados únicamente a dejar sin aplicación la cláusula contractual abusiva, a fin de que ésta no produzca efectos vinculantes para el consumidor, sin estar facultados para modificar el contenido de la misma. En efecto, el contrato debe subsistir, en principio, sin otra modificación que la resultante de la supresión de las cláusulas abusivas, en la medida en que ese mantenimiento del contrato sea jurídicamente posible.

Habida cuenta de la naturaleza y la importancia del interés público que constituye la protección de los consumidores, la Directiva impone a los Estados miembros la obligación de prever medios adecuados y eficaces para que cese el uso de cláusulas abusivas en los contratos celebrados entre profesionales y consumidores.

De hecho, si el juez nacional tuviera la facultad de modificar el contenido de las cláusulas abusivas, dicha facultad podría poner en peligro la consecución del objetivo de la Directiva.

Habida cuenta de las anteriores consideraciones, el TJUE declaró que el artículo 6, apartado 1, de la Directiva se opone a una norma de Derecho nacional que atribuye al juez nacional, cuando éste declara la nulidad de una cláusula abusiva contenida en un contrato celebrado entre un profesional y un consumidor, la facultad de integrar dicho contrato modificando el contenido de la cláusula abusiva.

Es cierto que el TJUE también ha reconocido al juez nacional la facultad de sustituir una cláusula abusiva por una disposición supletoria de Derecho nacional, siempre que esta sustitución se ajuste al objetivo del artículo 6, apartado 1, de la Directiva y permita restablecer un equilibrio real entre los derechos y las obligaciones de las partes del contrato. Pero, esta posibilidad queda limitada a los supuestos en los que la declaración de la nulidad de la cláusula abusiva obligaría al juez a anular el contrato en su totalidad.

ALERTA JURÍDICA DE LA UE

notas de actualidad jurídica europea



CURIA



EL TJUE Y LAS CLÁUSULAS ABUSIVAS (EJECUCIÓN HIPOTECARIA) (III)

No obstante, en los litigios principales, la anulación de las cláusulas contractuales en cuestión no puede acarrear consecuencias negativas para el consumidor, ya que los importes en relación con los cuales se iniciaron los procedimientos de ejecución hipotecaria serán necesariamente menores al no incrementarse con los intereses de demora previstos por dichas cláusulas.

De las resoluciones de remisión resulta que la disposición transitoria segunda de la Ley 1/2013 establece una limitación de los intereses de demora respecto de los préstamos o los créditos destinados a la adquisición de la vivienda habitual y garantizados mediante hipotecas constituidas sobre la vivienda en cuestión.

De este modo, el ámbito de aplicación de la disposición transitoria segunda comprende cualquier contrato de préstamo hipotecario y, por tanto, no coincide con el de la Directiva, la cual únicamente se refiere a las cláusulas abusivas en los contratos celebrados entre un profesional y un consumidor. De ello se sigue que la obligación de respetar el límite máximo del tipo de interés de demora equivalente a tres veces el interés legal del dinero no prejuzga en absoluto la apreciación por parte del juez del carácter abusivo de una cláusula por la que se establecen intereses de demora.

En este contexto, debe recordarse que, con arreglo al artículo 4, apartado 1, de la Directiva 93/13, el carácter abusivo de una cláusula contractual se apreciará teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes o servicios que sean objeto del contrato y considerando todas las circunstancias que concurren en su celebración.

En este sentido hay que recordar que cuando un tribunal nacional conoce de un litigio entablado exclusivamente entre particulares, está obligado a tomar en consideración todas las normas del Derecho nacional y a interpretarlas, en la medida de lo posible, a la luz de la letra y de la finalidad de la directiva aplicable en la materia para llegar a una solución conforme con el objetivo perseguido por ésta

Por lo tanto, es preciso considerar que, en la medida en que la disposición transitoria segunda de la Ley 1/2013 no impide que el juez nacional pueda, en presencia de una cláusula abusiva, ejercer sus competencias y excluir la aplicación de dicha cláusula, la Directiva no se opone a la aplicación de tal disposición nacional.

Por consiguiente, del conjunto de las anteriores consideraciones resulta que el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 93/13 debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una disposición nacional con arreglo a la cual el juez nacional que conoce de un procedimiento de ejecución hipotecaria está obligado a hacer que se recalculen las cantidades debidas en virtud de la cláusula de un contrato de préstamo hipotecario que fija intereses de demora calculados a partir de un tipo superior a tres veces el interés legal del dinero con el fin de que el importe de dichos intereses no rebase ese límite, siempre que la aplicación de la disposición nacional:

- no prejuzgue la apreciación por parte de dicho juez nacional del carácter abusivo de tal cláusula, y
- no impida que ese mismo juez deje sin aplicar la cláusula en cuestión en caso de que aprecie que es "abusiva" en el sentido del artículo 3, apartado 1, de la citada Directiva.

ALERTA JURÍDICA DE LA UE

notas de actualidad jurídica europea

AGENDA



5 de marzo

Successful preparation and implementation of Twinning Projects

Organiza: EIPA

Lugar: Maastricht

Para más información:

<http://seminars.eipa.eu/>

5- 6 de marzo

Pan-European dialogue between cruise operators, ports and coastal tourism stakeholders

Organiza: Comision Europea

Lugar: Bruselas

Para más información:

<http://europa.eu/newsroom/>

6 de marzo

White Paper on Transport: where do we stand?

Organiza: CESE

Lugar: Bruselas

Para más información:

<http://www.eesc.europa.eu/>

16- 16 de marzo

Training on International Business & Diplomatic Protocol

Organiza: European Agenda

Lugar: Brussles

Para más información:

<http://www.europrotocol.com/>

27 de marzo

El acuerdo de libre comercio con EE.UU – oportunidades y retos

Organiza: Generalita Valenciana

Lugar: Valencia

Para más información:

Europe Direct Valencia

27 de marzo

Digital tourism platform_kick-off

Organiza: Comisión Europea

Lugar: Brussels

Para más información:

<http://ec.europa.eu/digital-agenda/en>

1 de abril

Preparing for the EPSO competitions

Organiza: EIPA

Lugar: Maastricht

Para más información:

<http://seminars.eipa.eu/>

15-17 de Abril

Plenary Session

Organiza: CdR

Lugar: Bruselas

Para más información:

<http://cor.europa.eu/>

15 de abril

An Investment Plan for Europe: joining forces

Organiza: CoR

Lugar: Brussels

Para más información:

<http://cor.europa.eu/en/events>

20-21 de abril

Madrid Forum

Organiza: Comision Europea

Lugar: Madrid

Para más información:

<http://europa.eu/newsroom/calendar/events>

28 de abril

Internal and External Audit of the EU Funded Programmes and Projects

Organiza: EIPA

Lugar: Barcelona

Para más información:

<http://seminars.eipa.eu/>

7-8 de mayo

Reunión Comisión Política Económica (Econ)

Organiza: CoR

Lugar:

Para más información:

<http://cor.europa.eu/en/events>